RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 298-2025-GM/MPH

Huancavelica, 01 de julio 2025

VISTO:

El Informe N° 385-2025-SGRH-GAF/MPH., de fecha de recepción 24 de junio del 2025, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, solicitando la emisión de acto resolutivo de reconocimiento de Sentencia Judicial en calidad de Cosa Juzgada, en este caso de la señora MIRIAM RAMIREZ RAMOS, Expediente Judicial Nº 00092-2023-0-1101-JR-LA-01.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 2 del artículo 139º de la Constitución Política del Estado, señala que: Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución, (…);

Que, el artículo 40º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS., establece - Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, SERVIR, ha tenido oportunidad de emitir opinión legal en el Informe Técnico N° 592-2018-SERVIR/GPGSC, en el cual se concluyó lo siguiente: en el ítem 3.1 "La entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a los mandatos judiciales, no pudiendo modificar ninguno de sus extremos, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato";

Que, mediante resolución número catorce (SENTENCIA DE VISTA) de fecha diecinueve de octubre del dos mil veintitrés, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, declara fundado el recurso de apelación presentando por la parte demandante Miriam Ramírez Ramos (…) en el extremo que resuelve lo siguiente:

- Declarar fundada la excepción de caducidad formulada por la demandada Municipalidad Provincial de Huancavelica.
- Declarar extinguido el derecho y la acción correspondiente a la pretensión de declaración de despido nulo y reposición incoada por la demandante Miriam Ramírez Ramos.
- Declarar improcedente la demanda en el extremo de que se declare nulo el despido, se ordene la reposición en el mismo cargo y se incluya en planilla de remuneraciones de trabajadores dentro del régimen laboral de la actividad privada regulado por el decreto legislativo N° 728 al demandante. (…);

Que, mediante resolución número veintiséis de fecha 06 de enero de 2025, del Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede Central, DISPONE (…) REQUERIR al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en el plazo de veinte días cumpla la reincorporación ordenada y con sus obligaciones dispuestas en el presente, (…);

Que, mediante Oficio N° 0006-2025-PPM/MPH., la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, solicita dar cumplimiento a lo ordenado por el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, que mediante Resolución N° 10 de fecha 07 de enero del 2025, dispone, "(…) 3. Cumplir en todos los extremos de la Resolución N° 14 (Sentencia de Vista) de fecha 19 de octubre del 2023, en consecuencia. 4. Requerir al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en el plazo de veinte días cumpla la reincorporación ordenada y con sus obligaciones dispuestas en la presente, (…);

Que, mediante Informe N° 253-2025-SGRH-GAF/MPH., la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita informe sobre el estado del expediente en cuestión, si este ha alcanzado el estado de cosa juzgada o si aun se encuentra en fase impugnación. Esta información es esencial para que se pueda proceder de acuerdo con sus competencias legales y tomar las acciones apropiadas;

Que, mediante Oficio N° 00132-2025-PPM/MPH., la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, informa que el Expediente N° 0092-2023-1101-JR-LA-01, si tiene la calidad de cosa juzgada, en razón a que el Recurso de Casación interpuesta por la Municipalidad Provincial de Huancavelica, ha sido declarada improcedente por la Corte Suprema de Justicia de la República, por lo que se debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Transitorio de Trabajo;

Que, mediante el documento de vistos, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita la emisión de acto resolutivo de reconocimiento de sentencia en calidad de cosa juzgada de la servidora que se señala en el siguiente cuadro, los mismos que servirán para enviar en el presupuesto analítico del personal – PAP del Ministerio de Economía y Finanzas:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	MANDATOS JUDICIALES	N° DE EXP. JUDICIAL
01	RAMIREZ RAMOS MIRIAM	Resolución N° 14	00092-2023-0-1101-JR-LA-01

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, es principio de la función jurisdiccional el que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni modificar sentencia ni recortar su ejecución; asimismo el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corrobora que no se puede dejar sin efecto resolución con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, en ese sentido, es menester reconocer el cumplimiento de la sentencia judicial del Órgano Jurisdiccional (Sentencia Judicial Firme y Consentida - Cosa Juzgada), de la servidora municipal Miriam Ramírez Ramos, siendo necesario emitir el presente acto resolutivo, y;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, a la Resolución de Alcaldía Nº 021-2025-AL/MPH., a los Instrumentos de Gestión vigente, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, y Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, ordenado en la Resolución número 14 (Sentencia de Vista) de fecha diecinueve de octubre del dos mil veintitrés, emitido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, recaída en el expediente Nº 0092-2023-0-1101-JR-LA0-01, sobre Desnaturalización de Contrato; en consecuencia, cúmplase con formalizar la reposición a favor de la señora MIRIAM RAMIREZ RAMOS como obrero municipal sujeto a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado regulado por el Decreto Legislativo Nº 728, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. – ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y demás áreas competentes el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero. - DAR CUENTA a la Procuraduría Pública Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática y demás áreas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
Sub Gerencia de Recursos Humanos.
Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e I.
Procuraduría Pública Municipal
Interesada
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA
Abog. Héctor Javier Riveros Carhuapoma
GERENTE MUNICIPAL